

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPUBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 5467

**POR EL CUAL SE AUTORIZA LA VENTA EN SUBASTA PÚBLICA DE EQUIPOS DE TRANSPORTE QUE FUERON DADOS DE BAJA DEL INVENTARIO PATRIMONIAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.**

Asunción, 14 de junio de 2021

**VISTO:** La presentación realizada por la Corte Suprema de Justicia, individualizada en el Ministerio de Hacienda como Expediente M.H. SIME N.º 95.091/2020, a través de la cual se solicita autorización para la venta en Subasta Pública de equipos de transporte que fueron dados de baja del inventario patrimonial de la citada institución y la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones respectivo; y

**CONSIDERANDO:** Que la subasta de bienes patrimoniales del Estado debe realizarse conforme con la Ley N.º 1535/1999, «De Administración Financiera del Estado», las disposiciones de la Ley de Organización Administrativa, Capítulo XII, «Régimen de las enajenaciones y arrendamientos», artículos 236 al 240, y el Manual de Normas y Procedimientos para la administración, uso, control, custodia, clasificación y contabilización de los bienes del Estado, aprobado por Decreto N.º 20.132/2003.

Que los bienes fueron dados de baja del inventario patrimonial de la Corte Suprema de Justicia, según Autorización Administrativa N.º 65, de fecha 3 de noviembre de 2020, expedida por la Dirección General de Contabilidad Pública, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos, aprobado por Decreto N.º 20.132/2003.

Que por Resolución N.º 8220/2020, la Corte Suprema de Justicia designó e integró una Comisión de verificación, tasación, organización y coordinación para los trámites inherentes a la baja de bienes institucionales.

N° 1375

CEXTER/2021/2099

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPUBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N°

5467

**POR EL CUAL SE AUTORIZA LA VENTA EN SUBASTA PÚBLICA DE EQUIPOS DE TRANSPORTE QUE FUERON DADOS DE BAJA DEL INVENTARIO PATRIMONIAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.**

-2-

*Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del Dictamen N.º 222, de fecha 23 de marzo de 2021.*

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

**Art. 1º.-** Autorízase la venta en Subasta Pública de equipos de transporte que fueron dados de baja del inventario patrimonial de la Corte Suprema de Justicia, en virtud de la Autorización Administrativa N.º 65, de fecha 3 de noviembre de 2020, expedida por la Dirección General de Contabilidad Pública, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el Manual Normas y Procedimientos aprobado por Decreto N.º 20.132/2003.

**Art. 2º.-** Apruébase la tasación establecida por la Comisión integrada por Resolución N.º 8220 del 22 de julio de 2020, y establécense las dos terceras (2/3) partes del monto de la tasación como base de venta de los vehículos, conforme al siguiente detalle:

Nº	Descripción	Valor de Tasación	Base de Venta
<b>AUTOMOVILES</b>			
1	Toyota, Modelo Tercel 1.3, Año 1996, Color blanco, Motor N° 2F-2896187, Chasis N° EL50-0025085, Chapa N° AFP 576	1.500.000	1.000.000 <sup>00</sup>
2	Toyota, Modelo Corolla, Año 1996, Color blanco, Motor N° 2C-285171, Chasis N° CE100-0060918, Chapa N° AFP 575	1.500.000	1.000.000 <sup>00</sup>
3	Toyota, Modelo Cressida, Año 1990, Color blanco, Motor N° 2L2037872	1.500.000	1.000.000 <sup>00</sup>

CEXTER/2021/2099

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"



PRESIDENCIA de la REPUBLICA del PARAGUAY  
**MINISTERIO de HACIENDA**

Decreto N° 5467

**POR EL CUAL SE AUTORIZA LA VENTA EN SUBASTA PÚBLICA DE EQUIPOS DE TRANSPORTE QUE FUERON DADOS DE BAJA DEL INVENTARIO PATRIMONIAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.**

-3-

	<i>Chasis N° LX800010832. Chapa N° ADG 280</i>		
4	<i>Mitsubishi Lancer, Motor 1600cc. Sedan, Chasis JMYSNCK2AXU-001571, Motor 4G15XE1964. Año 1999, Chapa N° HAJ 571</i>	4.500.000	3.000.000
	<b>CAMIONETAS</b>		
5	<i>Nissan, Modelo D/C 4X2, Año 1996, Color azul, Motor N° TD27-469609, Chasis N° 6LBUD21-002962, Chapa AFP 574</i>	4.500.000	3.000.000
6	<i>Mitsubishi, Doble cabina, Modelo L200, Año 1995, Color Gris Plateado, Motor N° 4D56GM2274, Chasis N° DJNK340SP01281, Chapa AFP 581</i>	4.500.000	3.000.000
7	<i>Mitsubishi, Modelo Pajero, Año 2004, Color blanco, Motor N° 4M40GP2754, Chasis N° JMYLNV76W5J000267., Chapa AYX 540</i>	7.500.000	5.000.000
8	<i>Toyota, Modelo Prado, Año 1997, Color verde, Motor N° 1KZ-0350172, Chasis N° KZJ95-0011348, Chapa ACL 242</i>	10.500.000	7.000.000
9	<i>Isuzu, Color blanco, Año 2000, Motor 633384, Chasis JAATFS54HX7102982, Chapa HEE 475</i>	7.500.000	5.000.000
10	<i>Isuzu Pick Up, Color blanco, Modelo D/C 4X4, Año 2000, Motor 634230, Chasis JAATFSS41IX7102983, Chapa HEE 530</i>	10.500.000	7.000.000
11	<i>Toyota, Modelo Land Cruiser, Año 1998, Motor 3L - 4530408, Chasis N° L1950005414, Chapa BET 725</i>	10.500.000	7.000.000
	<b>MINIBUSES</b>		
12	<i>Toyota, Modelo Hiace Commuter, Año 1996, Color azul, Motor N° 2L-4092746, Chasis N° LH104-0007621, Chapa N° AFP 572</i>	4.500.000	3.000.000
13	<i>Kia, Año 2001, Motor JT-276260, Chasis KNHTS732217064186, Chapa ASC 684</i>	4.500.000	3.000.000
	<b>MOTOCICLETAS</b>		
14	<i>Honda, Modelo CD-100, Procedencia India, Motor 95F10E04996, Chasis 95F10F01375, Potencia del Motor 7.6HP, caja cambios 4 velocidad. Año 1995, Chapa 219 EAB</i>	900.000	600.000
15	<i>RADAM, Modelo MF125-10, Chasis N° 9PKADC5E59CR00392, Año 2010, Chapa 656 EAB</i>	225.000	150.000
16	<i>RADAM, Modelo MF125-10, Chasis N° 9PKADC5E89CR00385, Año 2010, Chapa 660 EAB</i>	225.000	150.000

**Art. 3°.-** Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones por el cual se registrá la Subasta Pública autorizada en el artículo 1° del presente decreto, que se transcribe a continuación:

CEXTER/2021/2099



PRESIDENCIA de la REPUBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 5467

**POR EL CUAL SE AUTORIZA LA VENTA EN SUBASTA PÚBLICA DE EQUIPOS DE TRANSPORTE QUE FUERON DADOS DE BAJA DEL INVENTARIO PATRIMONIAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.**

-4-

a) **Objeto de la Subasta.** El objeto de la subasta es la venta de automóviles, camionetas, minibuses y motocicletas; en el estado en que se encuentran; de propiedad de la Corte Suprema de Justicia, conforme al inventario que forma parte de esta disposición, debidamente preparada y controlada por las dependencias afectadas y rubricada por los responsables de cada área; como, asimismo, por las normas legales que rigen la materia. Los bienes se subastarán en el estado en que se encuentran, a la vista y sin reclamo de conformidad con la Ley de Organización Administrativa, Capítulo XIII «Régimen de Enajenaciones, artículos 236 al 240», en concordancia con la Ley N.º 1535/1999 «De Administración Financiera del Estado» y sus reglamentaciones vigentes; las características que se indican en estas Bases y Condiciones, así como, en las planillas adjuntas, son datos ilustrativos que no comprometen la responsabilidad de la Corte Suprema de Justicia ni del Rematador Público designado; correspondiéndoles a los potenciales compradores comprobar, inspeccionar y verificar el bien objeto de subasta, durante los días de exposición al público; suprimiéndose cualquier obligación de saneamiento por parte del vendedor (Corte Suprema de Justicia).

b) **Documentación de los equipos de transporte.** La documentación de automóviles, camionetas, minibuses y motocicletas es exclusivamente la que se encuentran a disposición de los interesados para su examen los días de exhibición de los bienes (título de propiedad y/o cédula verde). Los gastos de retiro del predio de la Corte Suprema de Justicia sito en las calles Coronel López e/ Lagerenza y Conrado Ríos Gallardo (contiguo al local del Cuerpo de Bomberos Voluntarios) del Barrio Sajonia, reposición de chapas faltantes, cambio de chapas o matrículas, costos de transferencias omitidas y todo otro tipo de deuda que exista al momento de la enajenación en subasta, así como los tributos (Fiscales o Municipales), gastos y honorarios generados por el



PRESIDENCIA de la REPUBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 547

**POR EL CUAL SE AUTORIZA LA VENTA EN SUBASTA PÚBLICA DE EQUIPOS DE TRANSPORTE QUE FUERON DADOS DE BAJA DEL INVENTARIO PATRIMONIAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.**

-5-

*otorgamiento de la documentación y transferencia de dominio serán a cuenta de los adquirentes. Del mismo modo será a cargo de los adquirentes, la realización de todo trámite previo o de regularización de documentación que sea necesaria ante el Registro del Automotor, de conformidad con la Ley N.º 608/1995 «Que crea el sistema de matriculación y la cédula del automotor», y sus modificaciones, así como las erogaciones de cualquier tipo que con motivo de los mismos se generen. En todos los casos el adquirente no tendrá derecho a reembolso de clase alguna por parte de la Corte Suprema de Justicia.*

- N° \_\_\_\_\_
- c) **Autoridad de la Subasta.** *Será la Comisión de Subasta conformada según resolución, encargada de la «Coordinación, organización, verificación, tasación y venta de los bienes de la Corte Suprema de Justicia»; que resolverá cualquier controversia que se presente en ocasión de la subasta, debiendo el Rematador designado acatar las resoluciones de la misma; las controversias suscitadas deberán constar en el «Acta e Informe de la Subasta» que será confeccionado al efecto por la Comisión de Subasta por Resolución N.º 8220 del 2 de julio de 2020 y rubricado por los miembros de dicha Comisión, por el Rematador, así como, por los funcionarios del Ministerio de Hacienda y por los compradores que lo deseen hacer.*
- d) **Base de venta:** *De conformidad con lo que establece el artículo 237 de la Ley de Organización Administrativa, los vehículos serán subastados tomando como base de venta las dos terceras partes de su valor de tasación, de acuerdo con la planilla donde consta la tasación y base de venta aprobada para el efecto por la comisión de subasta, que forma parte de este decreto.*



PRESIDENCIA de la REPUBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 5467

**POR EL CUAL SE AUTORIZA LA VENTA EN SUBASTA PÚBLICA DE EQUIPOS DE TRANSPORTE QUE FUERON DADOS DE BAJA DEL INVENTARIO PATRIMONIAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.**

-6-

- N° \_\_\_\_\_
- e) **Designación de Rematador.** La Corte Suprema de Justicia convocará a todos los Rematadores Públicos interesados en inscribirse en el sorteo para la designación de rematador en un (1) diario de gran circulación en el país por tres (3) días consecutivos, en cumplimiento del artículo 2° del Decreto N.° 6529 del 4 de mayo de 2011, modificatoria del artículo 2° del Decreto N.° 3471 del 17 de noviembre de 2009. El sorteo de un Rematador Público titular y un Rematador Público Suplente se realizarán en un Acto Público, entre todos los Concursantes que hayan entregado en tiempo, forma y que cumplen con los documentos y requisitos exigidos para el sorteo, a través de un bolillero.
- f) **Forma de pago de la subasta.** La forma de pago será en guaraníes, al contado, en dinero en efectivo o en cheque bancario «cruzado, o con la leyenda no transferible o no negociable» de un banco de plaza y deberá ser emitida a la orden de la Corte Suprema de Justicia.
- g) **Seña de trato y cancelación del precio del bien adquirido:**

**Opción 1:** el comprador podrá abonar al contado y en efectivo el monto total de su compra, lo que le da derecho a retirar el bien adquirido una vez finalizados los trámites respectivos, con la autorización de los funcionarios responsables, a través de la constancia de entrega física del bien adjudicado.

**Opción 2:** el comprador podrá abonar el monto total de su compra en cheque bancario «cruzado o con la leyenda no transferible o no negociable» de un banco de plaza y deberá ser emitida a la orden de la Corte Suprema de Justicia con la salvedad que transcurrido las setenta y dos horas (72 h) del depósito del mismo, el comprador podrá acceder al retiro del bien adquirido, una vez confirmado el fondo de



PRESIDENCIA de la REPUBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 5467

**POR EL CUAL SE AUTORIZA LA VENTA EN SUBASTA PÚBLICA DE EQUIPOS DE TRANSPORTE QUE FUERON DADOS DE BAJA DEL INVENTARIO PATRIMONIAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.**

-7-

los cheques; para lo cual será necesario la conformidad al Departamento de Tesorería - Dirección Financiera, con la autorización de los funcionarios responsables, a través de la constancia de entrega física del bien adjudicado.

**Opción 3:** el comprador podrá abonar en efectivo o en cheque el cincuenta por ciento (50 %) del precio de la compra, en concepto de seña de trato y a cuenta del precio, el saldo del precio será abonado dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la subasta, en el Departamento de Tesorería de la Corte Suprema de Justicia, en horario de 8:00 a 13:00 horas. De no cumplirse dentro del plazo señalado el pago del saldo insoluto de la compra, el adquirente o comprador perderá todo lo abonado en el acto de remate (seña depositada, así como, la comisión del Rematador y los gastos abonados) sin necesidad de demanda judicial. El comprador podrá acceder al retiro del bien adquirido, una vez confirmado el pago total de la venta, con la autorización de los funcionarios responsables, a través de la constancia de entrega física del bien adjudicado.

Si el cheque entregado en pago de la seña de trato o cancelación del precio fuera devuelto por el Banco girado, por cualquier motivo que fuera, la operación podrá dejarse sin efecto por parte de la Corte Suprema de Justicia sin necesidad de reclamación judicial; no obstante, el oferente quedara obligado al pago en dinero en efectivo, todo ello sin perjuicio de las acciones a que hubiera lugar.

- h) **Documentos que deben presentar los adjudicatarios:** los adjudicatarios en el acto del remate deberán presentar su documento de identidad y constituir domicilio, además cumplir con lo siguiente:
- 1) Si se trata de una persona física que actúa por apoderado, deberá presentar poder en primer testimonio de escritura pública o copia



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 5467

**POR EL CUAL SE AUTORIZA LA VENTA EN SUBASTA PÚBLICA DE EQUIPOS DE TRANSPORTE QUE FUERON DADOS DE BAJA DEL INVENTARIO PATRIMONIAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.**

-8-

*certificada por escribano que deberá contener la facultad para comprar, postular en la subasta y suscribir toda la documentación pertinente con facultad para obligar al poderdante.*

*2) Si se trata de una persona jurídica, deberá presentar fotocopia debidamente certificada del estatuto o contrato social inscripto, ya sea se trate de sociedades, fundaciones, asociaciones o mutualidades. Asimismo, deberá acreditar su calidad de representante legal conforme al Estatuto o contrato o poder con las facultades determinadas en el punto 1), todo en fotocopia notarialmente certificada.*

*i) **Rematador Público, Comisión y Gastos, y Publicación del Edicto.** El rematador público designado, se encargará de la confección y publicación del «Edicto de Remate», en dos (2) diarios de gran circulación de la Capital, por el plazo de tres (3) días, quedando a criterio del mismo hacerlo de manera consecutiva o alternada, cualquier publicidad adicional será a cargo del rematador designado. Se establece una comisión del once por ciento (11 %) más IVA, que será percibido por el rematador en concepto de comisión sobre el monto de adjudicación que será abonado por los compradores; además se establece en concepto de Gastos de Subasta el 9 %, a ser percibido por el rematador sobre el monto de adjudicación a cargo de los compradores. Los tributos fiscales o municipales que graven los servicios profesionales del Rematador serán a cargo del mismo liberando expresamente a la Corte Suprema de Justicia de cualquier reclamación en este concepto.*

*j) **Adjudicación y Escrituración.** Será aprobada por resolución de la Corte Suprema de Justicia, documento que servirá para la realización de la Transferencia a favor del comprador por ante el Escribano designado por el mismo; a cargo del comprador, los honorarios.*





PRESIDENCIA de la REPUBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 5467

**POR EL CUAL SE AUTORIZA LA VENTA EN SUBASTA PÚBLICA DE EQUIPOS DE TRANSPORTE QUE FUERON DADOS DE BAJA DEL INVENTARIO PATRIMONIAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.**

-9-

*gastos e impuestos que demanden la realización de la escritura de transferencia; se establece un plazo de treinta (30) días corridos a partir de la fecha de la subasta para el finiquito de los tramites de transferencia por parte de los compradores: vencido el plazo citado, la Corte Suprema de Justicia designara al profesional para la realización de la escritura con cargo al comprador. El adquirente en subasta exime a la Corte Suprema de Justicia de toda responsabilidad civil y penal que este ocasionare durante el uso del bien adquirido, desde el momento del retiro del bien hasta su inscripción en la Dirección General del Registro del Automotor.*

- N° \_\_\_\_\_
- k) **Responsabilidad por depósito de los bienes y retiro de los mismos.** Para el caso que el comprador abone el precio integro de su compra, en dinero en efectivo y al contado, podrá retirar el bien subastado una (1) hora después de finalizado el acto público de subasta, por orden de Lote, bajo su responsabilidad y pago del costo del mismo, a través de la constancia de entrega física del bien adjudicado a entera satisfacción de la Institución.

*Para el caso que el comprador abone en cheque o con posterioridad el saldo insoluto de su compra, en el plazo establecido en la presente, podrá retirar el bien subastado cumplido los requisitos, el comprador deberá suscribir la constancia de entrega física del bien adjudicado a entera satisfacción de la Institución.*

*En el caso que el bien adjudicado no sea retirado en tiempo oportuno por parte del comprador, la Institución no asume ningún tipo de responsabilidad por la guarda y custodia del mismo. La Institución podrá disponer el traslado de los bienes no retirados a lugares apropiados, y el costo de depósito, guarda y custodia será a cargo del*



PRESIDENCIA de la REPUBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N°

5467

**POR EL CUAL SE AUTORIZA LA VENTA EN SUBASTA PÚBLICA DE EQUIPOS DE TRANSPORTE QUE FUERON DADOS DE BAJA DEL INVENTARIO PATRIMONIAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.**

-10-

*comprador; se establece la suma de guaraníes cien mil (G 100.000) por día en concepto de resguardo.*

- l) **Bienes no subastados por falta de postores.** Los vehículos no subastados por falta de postores se incluirán en un segundo llamado en día diferente sufriendo la base venta una retasa del 25 % (veinticinco por ciento) en relación a la establecida en la primera subasta. El plazo entre una y otra subasta no deberá ser menor a quince (15) días corridos. De no existir postores en la segunda subasta, se procederá a la reducción porcentual citada en posteriores remates. La publicación del edicto de subasta será a cargo de la Corte Suprema de Justicia.
- m) **Prohibición para participar de la subasta.** De conformidad con el artículo 739 del Código Civil, que dice: «Se prohíbe la compraventa aunque sea en remate, por sí o por interpósita persona: a) al Presidente de la República y a sus Ministros, de los bienes del Estado de las Municipalidades, o de los entes descentralizados de la Administración Pública; b) a los funcionarios y empleados públicos de los bienes del Estado o de las Municipalidades, o de los entes descentralizados de cuya administración estuviesen encargados»; por tanto, los funcionarios y empleados no afectados la prohibición citada podrán participar como postores en el acto público de subasta.
- n) **Publicidad adicional de la subasta pública.** El presente pliego de bases y condiciones, tomas fotográficas de los bienes a ser rematados, como así también cualquier dato adicional que guarde relación con el acto de la subasta pública, podrá ser publicado en la página web de la institución, como así también publicado en redes sociales, TV Justicia, también se abocarán a la publicación del presente llamado en los diferentes espacios radiales y televisivos.

N°

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 5467

**POR EL CUAL SE AUTORIZA LA VENTA EN SUBASTA PÚBLICA DE EQUIPOS DE TRANSPORTE QUE FUERON DADOS DE BAJA DEL INVENTARIO PATRIMONIAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.**

-11-

- o) **Destino de los fondos adquiridos en subasta.** Los ingresos deberán ser depositados en la cuenta indicada para el efecto por la Dirección General del Tesoro Público en el Banco Nacional de Fomento para su posterior transferencia al Banco Central del Paraguay, y será utilizado única y exclusivamente para ampliar los créditos presupuestarios pertenecientes a la Corte Suprema de Justicia.
- p) **Obligación del Rematador.** El rematador designado para esta subasta una vez concluido el Acto de Remate, entregará un informe de todo lo actuado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas a la Comisión encargada de la Organización y Coordinación del Acto de la Subasta Pública.
- q) **Exposición.** Los citados Bienes serán exhibidos a los interesados la semana previa a la Subasta de 09:00 a 15:00 horas en días hábiles, en el predio de la Corte Suprema de Justicia, sito en las calles Coronel López e/ Lagerenza y Conrado Ríos Gallardo (contiguo al local del Cuerpo de Bomberos Voluntarios) del Barrio Sajonia, donde se podrán retirar los folletos que contienen las Condiciones de la Subasta.

**Art. 4°.-** Dispónese que el Ministerio de Hacienda, a través del Departamento de bienes de Bienes del Estado de la Dirección General de Contabilidad Pública, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, fiscalizará los Actos relacionados con la Subasta Pública de los bienes mencionados en este decreto.

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPUBLICA del PARAGUAY  
**MINISTERIO de HACIENDA**

Decreto N°

5467

**POR EL CUAL SE AUTORIZA LA VENTA EN SUBASTA PÚBLICA DE EQUIPOS DE TRANSPORTE QUE FUERON DADOS DE BAJA DEL INVENTARIO PATRIMONIAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.**

-12-

*Art. 5°.- Establécese que los funcionarios y empleados de la Corte Suprema de Justicia no podrán participar de la presente subasta en calidad de compradores, de conformidad con lo previsto en el inciso e), del artículo 739, del Código Civil paraguayo.*

*Art. 6°.- El presente decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.*

*Art. 7°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

ES COPIA DIGITAL DEL ORIGINAL

QUE OBRA EN ESTE DEPARTAMENTO



*Alf. César A. Duarte C., Jefe  
Departamento de Organización y Archivo  
Secretaría General  
Ministerio de Hacienda*

FDO.: MARIO ABDO BENÍTEZ  
OSCAR LLANOSAS DIAZ